

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, uno (1) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informado que se advierte error en el nombre de la demandada en Auto de admisión del 8 de noviembre de 2022.

Que se allegó solicitud de amparo de pobreza por la demandada, señora BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA con fecha de ingreso del 21 de noviembre de 2022.

Así mismo, la abogada ADRIANA MARÍA GARCÍA CIFUENTES, allegó poder para actuar dentro del proceso otorgado por la parte demandada, poder con fecha de ingreso del 26 de enero de 2023.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA NAUDALY SÁNCHEZ OSORIO, identificada con C.C. No. 30.295.839 frente a BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA, identificada con C.C. No. 30.304.599 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se incorpora solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA, identificada con C.C. No. 30.304.599, en la cual adjuntó fotocopia de su cédula de ciudadanía, con la cual observa el despacho que en la demanda y en el Auto admisorio del 8 de noviembre de 2022, se presentó error en el nombre de la demandada por cuanto indicó el mismo así: *YAMILE BELKYS RODRÍGUEZ ALDANA con C.C. No. 30.304.599*, procederá el despacho a corregir el Auto admisorio de fecha del 8 de noviembre de 2022, siendo el nombre correcto de la parte demandada BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA con C.C. No. 30.304.599; teniendo en cuenta que el número de cédula de ciudadanía coincide con el relacionado en la demanda y en el auto admisorio, se

puede concluir que este corresponde a una misma persona, lo que conlleva a que no se configura nulidad alguna una vez corregido el mismo.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente poder otorgado por la demandada a la abogada ADRIANA MARÍA GARCÍA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 24.828.332, T.P. 391.037 DEL C.S. de la J., con fecha de ingreso del 26 de enero de 2023, documento con el cual se entiende desistida la solicitud de amparo de pobreza por cuanto su designación no se hizo como abogada de oficio.

Conforme a lo anterior se reconocerá personería jurídica a la abogada y se advertirá a ella y a la demandada BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA que para ser oídas en el proceso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados y que el término para la contestación de la demanda de diez (10) días empezó a contar desde **el día 27 de enero de 2023**.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el Auto admisorio de fecha 8 de noviembre de 2022 el nombre de la demandada, siendo los datos correctos así: BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA con C.C. No. 30.304.599

SEGUNDO: DECLARAR desistida la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA, toda vez que confirió poder a profesional del derecho a la abogada ADRIANA MARÍA GARCÍA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 24.828.332, T.P. 391.037 DEL C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada ADRIANA MARÍA GARCÍA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 24.828.332, T.P. 391.037 DEL C.S. de la J.

Adviértase a la apoderada y a la demandada que para ser oídas en el proceso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados y que el término para la contestación de la demanda de diez (10) días empezó a contar desde **el día 27 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE:

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ -e-

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2573b9141a877d28621b15867fe3737dcb75c444b41ff4183de4783ed52ca10**

Documento generado en 13/02/2023 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>